

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para el reconocimiento de los programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas madrileñas.

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.22 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

El artículo 8 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que la Comunidad de Madrid velará por la asistencia y protección de los deportistas facilitándoles una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a planes especiales de entrenamiento y preparación.

Por su parte, el artículo 20 de la citada ley determina que para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva para una o varias especialidades deportivas. La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponde a las federaciones madrileñas respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Asimismo, en el artículo 21.3.a), establece que, a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, le corresponde formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En ejercicio de estas competencias, y mediante la aprobación de este decreto, se pretende poner en marcha un proceso de reconocimiento oficial de aquellos programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas madrileñas que cumplan con determinados requisitos mínimos de calidad que se establecen en el mismo.

Esta iniciativa tiene la finalidad de conseguir la mejora del rendimiento de los deportistas madrileños, a partir de la creación de un modelo regional de tecnificación deportiva, que permita unificar las condiciones y criterios de actuación, respetando en todo caso las características y especificidades propias de cada modalidad y especialidad deportiva.

Con ello, además, se contribuirá a superar la situación actual existente en este ámbito en la Comunidad de Madrid, caracterizada por la heterogeneidad y dispersión de acciones. Así, en la Comunidad de Madrid se sitúan ocho Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD), clasificados oficialmente como tales por el Consejo Superior de Deportes, de conformidad con su Resolución de 10 de enero de 2014, en los que se desarrollan programas de tecnificación deportiva en las correspondientes modalidades deportivas, que están debidamente formalizados y estructurados, en los que aparecen definidos los objetivos a seguir y los criterios de selección y permanencia de los deportistas y determinados los medios personales y sus recursos materiales.

Pero, junto a estos programas de tecnificación deportiva, existen diferentes iniciativas de federaciones deportivas madrileñas en las que se plantean acciones de tecnificación, que no requieren o no poseen los medios necesarios para solicitar su clasificación oficial por parte del Consejo Superior de Deportes, pero que sí representan una apuesta de calidad hacia la mejora del potencial de los deportistas madrileños. Se trata de acciones que, en general, necesitan de una planificación concreta y adecuada que las haga realmente eficientes.

Con el fin de aumentar la eficiencia de dichas acciones, y ordenar las que se puedan poner en marcha por las federaciones deportivas madrileñas, se prevé el reconocimiento oficial por parte de la Administración Deportiva autonómica, de aquellos programas de tecnificación deportiva que respondan a la definición misma que se da de estos, que cumplan las condiciones mínimas que se determinan y superen el procedimiento establecido para ello.

Dicho reconocimiento tendrá, en principio, meros efectos organizativos y de ordenación, sin perjuicio de otros posibles efectos que puedan reconocerse para los programas que lo obtengan, y será independiente pero compatible con la clasificación de Centros Especializados de Tecnificación Deportiva realizada por el Consejo Superior de Deportes y los programas deportivos desarrollados en los mismos.

Ante esta situación, con este decreto se da un paso más en la ordenación de la tecnificación deportiva, con el fin de mejorar el rendimiento de los deportistas madrileños federados en orden a su promoción deportiva en la cadena de la competición oficial y, por ende, a su presencia en los campeonatos de España y sus posibilidades de continuar con su perfeccionamiento, de cara a su presencia en las competiciones internacionales.

El presente decreto ha sido elaborado de conformidad con el procedimiento de tramitación establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El presente decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto defiende el interés general estableciendo las condiciones a cumplir por los programas de tecnificación de las federaciones deportivas madrileñas, para obtener el reconocimiento por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, siendo la forma más adecuada para velar por la asistencia y protección de los deportistas facilitándoles una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a planes especiales de entrenamiento y preparación, estimulando a las federaciones deportivas madrileñas, que son las entidades que tienen atribuida la función de ofrecer dicha preparación, para que cuenten con programas de tecnificación confeccionados, dirigidos y ejecutados con base en unos estándares mínimos de calidad que garanticen, en la medida de lo posible, la eficacia y eficiencia en la asignación de recursos y la consecución de objetivos concretos en el ámbito de la competición deportiva federada de rendimiento.

Asimismo, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el decreto es coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico y de la Unión Europea y, también es conforme a los principios de proporcionalidad y eficiencia, dado que incluye tan solo la regulación imprescindible, sin imponer a los ciudadanos ni obligaciones ni medidas restrictivas de derechos, ni existe gasto presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto se sometió al trámite de audiencia e información públicas, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, donde se publicará tras su aprobación, respetando así el principio de transparencia normativa.

Para la elaboración de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de

Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 20.2 y la disposición final primera de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_\_,

## DISPONE

### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento de programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas madrileñas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 2. *Definición y condiciones mínimas.*

1. Se considera programa de tecnificación el proceso planificado de detección, selección desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas durante las diversas etapas de su especialización deportiva, desarrollado por la federación deportiva madrileña competente en relación con la modalidad, especialidad o disciplina deportiva correspondiente.

A los efectos de este decreto se considerará especialidad o disciplina deportiva, cualquiera de las reconocidas expresamente como tales en sus estatutos.

2. Los programas de tecnificación reconocidos por la Comunidad de Madrid debe tener una visión integral del proceso de formación y especialización de los deportistas, así como de los profesionales implicados en el mismo.

Para ello, deberá contemplar, al menos, la designación de un coordinador del programa, los tres subprogramas o áreas de intervención, que se indican a continuación, vinculadas y dependientes entre sí, así como un mecanismo de evaluación del programa:

a) Subprograma de detección de talentos: deberá contemplar el desarrollo de acciones que tengan como objeto la detección y seguimiento de talentos, prioritariamente entre población menor de edad. Como condiciones mínimas debe contar con:

- 1º. Objetivos específicos del subprograma según las categorías o grupos de edad contemplados.
- 2º. Procesos ordenados, planificados y continuados en el tiempo, para llevar a cabo la detección y seguimiento.
- 3º. Una metodología específica recogida en protocolos o guías.
- 4º. Acciones dirigidas a deportistas federados y no federados.
- 5º. Criterios de actuación según categorías o grupos de edad.
- 6º. Sistemas de registro y análisis de datos.
- 7º. Sistemas de valoración de actitudes y aptitudes físicas y deportivas.
- 8º. Un sistema de evaluación del subprograma a través de indicadores.

b) Subprograma de refuerzo deportivo: deberá contemplar el desarrollo de acciones orientadas a la alta especialización y rendimiento, que tengan como objeto la preparación física, técnica y táctica de los deportistas. Dentro de estas acciones también se incluyen los procedimientos de permanencia de los deportistas en el programa, así como de valoración de su condición y progresión. Como condiciones mínimas debe contar con:

- 1º. Objetivos específicos del subprograma según las categorías o grupos de edad contemplados.
- 2º. Criterios de actuación según categorías o grupos de edad.
- 3º. Criterios de permanencia de los deportistas en el subprograma.
- 4º. La planificación y desarrollo de sesiones de entrenamiento.
- 5º. Sistemas de valoración de la condición física y de la progresión deportiva de los deportistas.
- 6º. Sistemas de registro y análisis de datos.
- 7º. Un sistema de evaluación del subprograma a través de indicadores.

c) Subprograma de formación: deberá contemplar el desarrollo de acciones formativas dirigidas a los profesionales implicados en el desarrollo del programa de tecnificación, orientadas a la mejora del rendimiento deportivo, así como otras que faciliten a los deportistas del mismo la formación asociada a su desarrollo personal y deportivo. Como condiciones mínimas debe contar con:

- 1º. Objetivos específicos del subprograma según los grupos o categorías contemplados.
- 2º. Áreas de contenido prioritarias y complementarias.
- 3º. La planificación y desarrollo de acciones formativas dirigidas a técnicos.
- 4º. La planificación y desarrollo de acciones formativas dirigidas a deportistas.
- 5º. Un sistema de evaluación del subprograma a través de indicadores.

3. El desarrollo de las actividades físicas contempladas en el programa deberá realizarse por profesionales habilitados para la realización de las actividades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 3. *Criterios de valoración.*

Para la obtención del reconocimiento de programa de tecnificación deportiva de la Comunidad de Madrid, el programa presentado deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior y superar positivamente su evaluación, que se hará teniendo en cuenta las especificidades de la disciplina deportiva de que se trate y los siguientes criterios de valoración:

- a) Adecuación y claridad de los objetivos del programa.
- b) Adecuación del programa y subprogramas para la consecución de los objetivos propuestos.
- c) Adecuación de la metodología y de las acciones planteadas en cada subprograma.
- d) Temporalización y estructuración adecuada de las acciones.
- e) Adecuación del sistema de evaluación del programa y de sus subprogramas.
- f) Adecuación de la estructura, funciones y formación del personal.
- g) Previsión de acciones de apoyo a la docencia y seguimiento de los estudios.
- h) Previsión de acciones de preparación física, seguimiento médico, fisioterapia y apoyo psicológico.
- i) Calidad de los sistemas de registro y análisis de datos.
- j) Suficiencia y conveniencia de medios materiales y de instalaciones para el desarrollo del programa.
- k) Suficiencia y conveniencia de recursos humanos para el desarrollo del programa.
- l) Coordinación y colaboración adecuada con los clubes adscritos a la federación correspondiente.

Artículo 4. *Procedimiento de reconocimiento de los programas.*

1. La dirección general competente en materia de Deportes será la responsable de instruir el procedimiento de reconocimiento de los programas de tecnificación deportiva de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 3.

2. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de programa de tecnificación deportiva de la Comunidad de Madrid se iniciará con la solicitud de la federación madrileña deportiva correspondiente. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que figura en el anexo, acompañado de la documentación indicada en el apartado 4, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos mencionados en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de la misma, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

3. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Asimismo, las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, por lo que el solicitante deberá estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-puntoacceso-general>.

4. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de la propuesta de programa de tecnificación, firmada por el presidente de la federación madrileña solicitante, que deberá reflejar la información necesaria para comprobar el cumplimiento y adecuación de las condiciones mínimas contempladas en los subprogramas mencionados en el artículo 2.2. En este sentido, dicha memoria deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Consideraciones generales:

- 1º. Modalidad, especialidad o disciplina deportiva reconocida como tal en los estatutos de la federación.
- 2º. Objetivos del programa.
- 3º. Número y ratio de deportistas a integrar en el programa.
- 4º. Organigrama.
- 5º. Relación de puestos de trabajo y descripción de funciones.
- 6º. Relación de personal técnico.
- 7º. Indicadores de evaluación y seguimiento del programa.
- 8º. Presupuesto desglosado del programa.
- 9º. Protocolo de coordinación y colaboración con clubes.

b) Subprograma de detección de talentos:

- 1º. Descripción de los procesos de detección y selección de talentos, así como de la metodología empleada.
- 2º. Descripción de las acciones contempladas.
- 3º. Detalle de categorías o edades prioritarias.
- 4º. Protocolos de registro y análisis de datos.
- 5º. Relación de actitudes, aptitudes físicas y técnicas a valorar, así como de los métodos a emplear.

6º. Relación de indicadores de evaluación.

7º. Organigrama.

c) Subprograma de refuerzo deportivo:

1º. Objetivos específicos según los grupos o categorías contemplados.

2º. Detalle de categorías o edades incluidas.

3º. Relación de criterios de acceso y de permanencia de los deportistas en el programa.

4º. Planificación general de las sesiones de entrenamiento.

5º. Instalaciones deportivas asociadas al subprograma.

6º. Descripción de actuaciones en el ámbito de la preparación física, medicina deportiva, fisioterapia y psicología.

7º. Sistemas de valoración de la condición física y progresión deportiva de los deportistas.

8º. Protocolos de registro y análisis de datos.

9º. Relación de competiciones deportivas de referencia en las que participar.

10º. Descripción de acciones de apoyo a la docencia y seguimiento de los estudios.

11º. Relación de indicadores de evaluación.

12º. Organigrama.

d) Subprograma de formación:

1º. Objetivos específicos según el perfil del destinatario de las acciones.

2º. Áreas de contenido prioritarias y complementarias.

3º. Relación de acciones formativas.

4º. Planificación de acciones formativas dirigidas a técnicos.

5º. Planificación de acciones formativas dirigidas a deportistas.

6º. Relación de indicadores de evaluación.

7º. Organigrama.

5. En caso de que la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias o presente la documentación requerida. En caso de falta de subsanación, se tendrá al interesado por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, procediéndose a su notificación al interesado.

6. Para el estudio y valoración de las solicitudes se podrá requerir toda la información y documentación complementaria que se estime necesaria. Asimismo, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-puntoacceso-general>, en la sección «Aportación de Documentos a Expedientes».

7. La resolución del procedimiento corresponderá al director general competente en materia de Deportes, quien resolverá en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de presentación de la correspondiente solicitud, y se entenderá estimada por silencio administrativo, si transcurre dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. El reconocimiento de los programas de tecnificación deportiva de la Comunidad de Madrid se considerará válido mientras no se revoque.

Artículo 5. *Revocación del reconocimiento.*

La dirección general competente en materia de Deportes velará por el cumplimiento de las condiciones que hubieran motivado el reconocimiento de un programa de tecnificación deportiva.

Para ello, revisará anualmente los programas reconocidos, y en caso de observarse que alguna o algunas de las condiciones exigidas hubieran dejado de cumplirse, el titular de la dirección general competente en materia de Deportes podrá revocar el reconocimiento otorgado, mediante la correspondiente resolución motivada, previa audiencia al interesado.

Contra la resolución por la que se revoque el reconocimiento de un programa de tecnificación deportiva otorgado, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional única. *Formularios normalizados.*

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de Deportes a adaptar el formulario electrónico que figura como anexo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección general competente en materia de Administración electrónica por el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Deportes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



ANEXO



Dirección General de Deportes  
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO  
Y DEPORTE

Etiqueta del Registro

**Solicitud de reconocimiento de programas de tecnificación deportiva de las  
Federaciones deportivas madrileñas**

**1.- Datos de identificación de la entidad solicitante.**

NIF				Razón Social/Entidad			
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	

**2.- Datos de la persona representante**

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre			Apellido 1			Apellido 2	
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	
En calidad de		<input type="radio"/> Presidente/a de la Federación					

**3.- Medio de notificación:**  Interesado/a  Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

**4.- Documentación aportada:**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Memoria explicativa de la propuesta de programa de tecnificación, firmada por el Presidente de la Federación madrileña solicitante.	<input type="checkbox"/>

En ....., a..... de..... de 2022.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes

<b>DESTINATARIO</b>	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte Dirección General de Deportes
---------------------	---

## Información sobre Protección de Datos

### 1. Responsable del tratamiento de sus datos

**Responsable:** Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Deportes.

**Domicilio social:** Consultar [www.comunidad.madrid/centros](http://www.comunidad.madrid/centros)

**Contacto Delegado de Protección de Datos:**  
[DPDdeportesytransparencia@madrid.org](mailto:DPDdeportesytransparencia@madrid.org)

### 2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

PROGRAMAS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Gestión del procedimiento de reconocimiento de los programas de tecnificación deportiva de la Comunidad de Madrid.

### 3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1.e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

### 4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

### 5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

### 6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Período indeterminado. Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles

responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

**7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

Órganos de la Comunidad de Madrid, Juzgados y Tribunales, Defensor del Pueblo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

**9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.**

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

**10. Categoría de datos objeto de tratamiento.**

Datos de carácter identificativo. Datos académicos y profesionales. Detalles del empleo.

**11. Fuente de la que procedan los datos.**

Interesados y terceros.

**12. Información adicional.**

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: [www.comunidad.madrid/protecciondedatos](http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos)